

[↩ Responder a todos](#)
v
 Eliminar
 No deseado
[Bloquear](#)
...

IMPUGNACIÓN TUTELA 2020-250

J
Juliana Maria Varela Arboleda <JVarela@minvivienda.gov.co>



Jue 3/09/2020 7:16 AM

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

CC: Fabian Andres Hidalgo Gonzalez <FHidalgo@minvivienda.gov.co>; alterno472fonvivienda12@hc

CERTIFICADO REPSUESTA AC...

2 MB

certificado de 472 enviado y ...

218 KB


 Mostrar los 5 datos adjuntos (3 MB)
 [Descargar todo](#)
[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señores:

JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá

Asunto

IMPUGNACIÓN

Radicación N°

2020-0250-00

Accionante

GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO

Accionados

MINISTERIO DE VIVIENDA

Buen día,

Adjunto me permito presentar impugnación al fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, también se adjuntas los respectivos anexos.

Cordialmente,

De: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 7:13 a. m.

Para: 0201paisa@gmail.com; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>;

Correspondencia <Correspondencia@minvivienda.gov.co>; Bili Hamilton Daza Brito

<BDaza@minvivienda.gov.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA 2020-250



JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 12C N. 7-36 Piso 22 Edificio Nemqueteba

j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.



2020EE0066018



Bogotá, D. C

Señores:

**JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá**

Asunto	<u>IMPUGNACIÓN</u>
Radicación N°	2020-0250-00
Accionante	GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
Accionados	MINISTERIO DE VIVIENDA

JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del **LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, debidamente representado por el Doctor **JONATHAN TYBALT MALAGON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.850.448** expedida en Bogota, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Ministro, debidamente delegadas las funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según la Resolución N° 0054 del cuatro (04) de noviembre de 2011, y según el mandato conferido, estando dentro del término legal, procedo IMPUGNAR el fallo a la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I. **EN CUANTO A LOS HECHOS**

Tal y como lo evidencian los anexos del líbello tutelar, el accionante envió derecho de petición en el Ministerio de Vivienda.

Se indicó en la respuesta de la acción de tutela lo siguiente:

"El día 7 de julio de la presente anualidad, la Dra. ADRIANA BONILLA Coordinadora del Grupo de Atención al usuario y Archivo, mediante radicado N. 2020EE00568463 responde de fondo al derecho de petición por presentado, informando al accioannte sobre su solicitud de subsidio y estado de postulación, absolviendo de fondo lo de competencia del Minsiterio de Vivienda y de Fonvivienda. Dicha respuesta fue recibida en la dirección de notificaciones informada por el accioannte; no obstante, el dia de hoy fue enviada también por correo elctronico certificado. (ver anexos).

Vale la pena mencionar que la respuesta al derecho de petición en cuestión, fue enviado vía correo electrónico certificado, a la dirección e-mail informada por la accionante en su escrito de tutela. (ver anexo)".

II. DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Indica a decisión de primera Instancia lo siguiente:

"De acuerdo a la jurisprudencia anterior, es importante resaltar que no solo basta con resolver las peticiones elevadas, de un modo coherente, sino que también las mismas deben ser comunicadas a los peticionarios, en el presente asunto se evidencia de la respuesta dada por la vinculada MINVIVIENDA, que si bien es cierto le fue atendida la petición de fecha 7 de julio de 2020 radicado 2020ER0060675, con respuesta emitida el día 25 de agosto de 2020 consecutivo 2020EE56843, en la cual le indico al accionante que verificado "e/





Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que **no existen postulaciones del hogar** en las Convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda.", a reglón seguido le indicaron los requisitos y el procedimiento a seguir para acceder a futuras convocatorias, con lo cual se podría concluir que la respuesta fue emitida, sin embargo, se observa que la misiva en comento fue enviada a la dirección "CALLE 22 N. 12-59 PRIMER PISO ALAMEDA-CENTRO", lo cual difiere ampliamente de la aportada por el accionante en el derecho de petición, así como en el escrito de tutela, que corresponde a la **"carrera 46 A No. 59 A – 59 sur piso 1 la Coruña Ciudad Bolívar Bogotá"**.

En este sentido, claramente se está frente a la vulneración del derecho de petición, por lo cual se ampara en el asunto los derechos del accionante; y conforme a ello, se dispondrá que en el término de tres (3) días, la accionada MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO remita la comunicación a la dirección aportada por el accionante.

Se desvinculara a FONVIVIENDA del presente asunto, toda vez que no fue ante esta entidad que accionante radico la petición y consecuencia de ello se estaría frete a una falta de legitimidad en la causa por pasiva".

Si bien es cierto, la dirección a la que se envió la respuesta de la petición, difiere de la aportada por el peticionario, hoy accionante, también es cierto que omite el despacho que dicha respuesta también fue enviada via correo electrónico, medio idóneo y autorizado por la ley, de conformidad con lo que a continuación expongo:

Conforme lo previsto en la Ley 962 de 2005, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en el momento indicado en la contestación del derecho de petición, envió el el oficio mediante correo electrónico certificado a la cuenta, 0201paisa@gmail.com, dirección electrónica informada en e acápite de notificaciones de la acción de tutela, por el accionante, como s epuede observar a continuación en la imagen copiada del líbello tutelar.

T 025 de 2.004.

NOTIFICACIONES

Del accionante GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO En Carrera 46A Nro.59A-59 Sur Piso 01 La Coruña – Ciudad Bolívar – Bogotá. Cel.311 860 2936 – 300 816 3293 – 0201paisa@gmail.com

No obstante, en aras de proteger el derecho fundamental de petición en favor del accionante, la respuesta de la petición, también fue enviada a la dirección electroncia salazargerman138@gmail.com, reportada por el accionante en su petición, según se evidencia en la siguiente imagen:

NOTIFICACION.

Al peticionario, GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO, En la Carrera 46A Nro.59A-59 Sur Piso 01 La Coruña – Ciudad Bolivar – Bogotá. Cel.311 860 2936 – 300 816 3293 – salazargerman138@gmail.com
De la persona encargada, atentamente.





De esta manera el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante correo electrónico certificado, (ver anexos), del 31 de agosto de 2020, y a través de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, envió al peticionario la respuesta a su petición, adjuntando el oficio contentivo de la misma en los correos electrónicos, lo que a todas luces evidencia sin equívoco alguno, que la respuesta fue extendida de fondo y enviada a la dirección de notificaciones electrónicas informadas por el señor GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO, medio debidamente permitido y certificado por la empresa de correo oficial usualmente se dispone para ello.

Al respecto, corresponde traer a colación el pronunciamiento del H. Consejo de Estado, quien se ha manifestado entre otros de la siguiente manera:

“ 4. Alcance y vigencia del artículo 10 de la Ley 962 de 2005

El Gobierno Nacional atendiendo la necesidad de optimizar y agilizar los trámites de los particulares ante la administración pública, expidió el Decreto 2150 de 1995 Dentro de sus disposiciones el artículo 25 señaló:

“Utilización del correo para el envío de información. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado. En ningún caso se podrán inadmitir las solicitudes o informes enviados por personas naturales o jurídicas que se hayan recepcionado por correo certificado a través de la Administración Postal Nacional, salvo que los códigos exijan su presentación personal.

Para los efectos de vencimiento de términos, se entenderá que el peticionario presentó la solicitud o dio respuesta al requerimiento de la entidad pública en la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expidió con fecha y hora, el respectivo recibo de envío.

Igualmente, los peticionarios podrán solicitar el envío por correo de sus documentos o información requerida a la entidad pública.

PARÁGRAFO. - Para efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección del despacho público esté correcta y claramente diligenciada”.

De acuerdo con el anterior mandato legal, se ordenó a las entidades públicas facilitar la recepción y envío de documentos y solicitudes, así como sus respuestas por medio de correo certificado y, señaló categóricamente que no podrán inadmitirse las solicitudes o informes recepcionados por este medio, salvo que los códigos exijan su presentación personal. A su turno, la citada norma estableció la forma de contabilizar los términos y los requisitos para la validez del envío por este medio.

Entre tanto, Ley 962 de 2005, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, a través de su artículo 10, modificó el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, incorporó la obligación a las entidades públicas de recibir información por medio del correo electrónico en los siguientes términos:





“ARTÍCULO 25. Utilización del correo para el envío de información. Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico.

En ningún caso, se podrán rechazar o inadmitir las solicitudes o informes enviados por personas naturales o jurídicas que se hayan recibido por correo dentro del territorio nacional.

Las peticiones de los administrados o usuarios se entenderán presentadas el día de incorporación al correo, pero para efectos del cómputo del término de respuesta, se entenderán radicadas el día en que efectivamente el documento llegue a la entidad y no el día de su incorporación al correo.

Las solicitudes formuladas a los administrados o usuarios a los que se refiere el presente artículo, y que sean enviadas por correo, deberán ser respondidas dentro del término que la propia comunicación señale, el cual empezará a contarse a partir de la fecha de recepción de la misma en el domicilio del destinatario. Cuando no sea posible establecer la fecha de recepción del documento en el domicilio del destinatario, se presumirá a los diez (10) días de la fecha de despacho en el correo.

Igualmente, los peticionarios podrán solicitar el envío por correo de documentos o información a la entidad pública, para lo cual deberán adjuntar a su petición un sobre con porte pagado y debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección esté correcta y claramente diligenciada".

Como se desprende del tenor literal de la norma y atendiendo la necesidad de actualizar la legislación a las nuevas tecnologías, la norma incorporó la obligación para las entidades de la administración pública de facilitar el envío y recepción de documentos, propuestas o solicitudes junto con sus respectivas respuestas por medio de correo electrónico, manteniéndose dicha obligación respecto de la información enviada por correo certificado, en los mismos términos de la disposición anterior. Igualmente señaló que no se podrían rechazar o inadmitir solicitudes remitidas por correo, entendiéndose tanto el certificado como el electrónico.

Es importante advertir que pese a habersén aportando las constancias de envío de la respuesta vía correo electrónico, la decisión de primera instancia omite tal situación y falla desfavorablemente para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, decisión que no se comparte y que a todas luces omite pruebas aportadas en la contestación de la acción, hechos validos ante la ley y que dan cuenta de la no violación del derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior, se solicita se revoque el fallo de priemra instancia, se tenga en cuenta la notificación de la respuesta de la petición del accionante hecha via correo electrónico y se delcare el hecho superado en el presente tramite tutelar, tal y como se solicitó desde la conetstación de la acción.

ANEXOS

-Pantallazo envío correo electronico.

-Certificado de envío correo electrónico de la respuesta a la petición, emitido





por 472.

-Pantallazo envío de respuesta de la acción de tutela, donde se pueden observar todos los adjuntos.

I. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 18 No 7-59 Tel. 3323434 Ext. 4222 Bogotá D.C. notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Cordialmente,

JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA

C.C. No. 1.094.882.349 de Armenia

T.P. No. 181531 del C.S. de la J.



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E30510650-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO (CC/NIT 9004637252)

Identificador de usuario: 419687

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de 472 Fonvivienda12 <419687@certificado.4-72.com.co>
(originado por 472 Fonvivienda12 <472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>)

Destino: j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 31 de Agosto de 2020 (08:52 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Agosto de 2020 (08:52 GMT -05:00)

Asunto: RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0064700: RESPUESTA TUTELA 2020-250 (EMAIL CERTIFICADO de 472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co)

Mensaje:

Bogotá, D. C
Señores:
JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá
Asunto Acción de Tutela
Radicación N° 2020-0250-00
Accionante GERMANDARIO SALAZAR QUICENO
Accionados MINISTERIO DE VIVIENDA

Le solicitamos por favor leer el documento adjunto (PDF), para mayor detalle.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,
POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Hágalo a través de nuestro portal web

[www.minvivienda.gov.co](https://nam01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minvivienda.gov.co%2F&data=02%7C01%7CLILOPERA%40BANCOLOMBIA.COM.CO%7C8867e20f8ce14c6de84308d7c06bd853%7Cb5e244bdc492495b8b1061bfd453e423%7C0%7C0%7C637189442678319125&sdata=Ksg6%2F%2F2moHqNFIFUDSn3yW1zCvPxIBVILxEhMmDdYvo%3D&reserved=0)<<https://nam01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minvivienda.gov.co%2F&data=02%7C01%7CLILOPERA%40BANCOLOMBIA.COM.CO%7C8867e20f8ce14c6de84308d7c06bd853%7Cb5e244bdc492495b8b1061bfd453e423%7C0%7C0%7C637189442678319125&sdata=Ksg6%2F%2F2moHqNFIFUDSn3yW1zCvPxIBVILxEhMmDdYvo%3D&reserved=0>> , o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co<<mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co>>.

Emily Trujillo Espinosa
PROFESIONAL NIVEL 1 4-72
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - SEDE LA BOTICA
carrera 6 # 8 - 77<<https://maps.google.com/?q=carrera+6+%23+8+-+77&entry=gmail&source=g>>

472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co<mailto:472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>

[472]

De: Juliana Maria Varela Arboleda

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 8:41 a.m.

Para: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

Cc: alterno472fonvivienda12@hotmail.com; 472 Fonvivienda12; Fabian Andres Hidalgo Gonzalez

Asunto: RESPUESTA TUTELA 2020-250

Señores:

JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá

Asunto

Acción de Tutela

Radicación N°

2020-0250-00

Accionante

GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO

Accionados

MINISTERIO DE VIVIENDA

Atento saludo,

Adjunto remito respuesta a acción e tutela de la referencia.

Cordialmente,

De: Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 4:12 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA 2020-250 (RESPUESTA EN 12 HORAS)

NOTIFICACIÓN ADMITE TUTELA

Bogotá D.C. 28 de Agosto de 2020

Respetados Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

notificacionesjudici@minvivienda.gov.co<mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

Ciudad.

Asunto: OFICIO NO. 654 NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA 2020-250

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente se adjunta oficio, auto admisorio, expediente de la tutela del asunto de la referencia con sus respectivos anexos, para tramite pertinente en un término no mayor a 12 horas.

Teniendo en cuenta que este auto se profiere estando bajo el decreto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 491 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549. Es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de las cuentas autorizadas de los juzgados las notificaciones ordenadas se realizarán por este medio y tendrá validez al igual que las respuestas que envíen del mismo.

A espera de respuesta, favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

Yenny Johanna Vigoy Peña

Notificadora.

[cid:image002.png@01D67F72.57171C60]

Bogotá, D. C.,

Señor(a)

GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO

CALLE 22 N. 12-59 PRIMER PISO ALAMEDA-CENTRO

BOGOTÀ D.C

Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada

Radicación 2020ER0060675

Respetado señor(a),

Le solicitamos por favor leer el documento adjunto (PDF), para mayor detalle.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Hágalo a través de nuestro portal web

www.minvivienda.gov.co <<https://nam01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minvivienda.gov.co%2F&data=02%7C01%7CLILOPERA%40BANCOLOMBIA.COM.CO%7C8867e20f8ce14c6de84308d7c06bd853%7Cb5e244bdc492495b8b1061bfd453e423%7C0%7C0%7C637189442678319125&sdata=Ksg6%2F%2FmoHqNFIFUDSn3yW1zCvPxIBVILxEhMmDdYvo%3D&reserved=0>> , o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co <<mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co>>.

Emily Trujillo Espinosa

PROFESIONAL NIVEL 1 4-72

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - SEDE LA BOTICA

carrera 6 # 8 - 77 <<https://maps.google.com/?q=carrera+6+%23+8+-+77&entry=gmail&source=g>>

472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co <<mailto:472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>>

De: Victor Hugo Blanco Riveros <VBlanco@minvivienda.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 7:02 a. m.
Para: Juliana Maria Varela Arboleda <JVarela@minvivienda.gov.co>
Asunto: RE: ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

Adjunto petición relacionada con el radicado 2020ER0060675

De: Juliana Maria Varela Arboleda
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 6:23 a. m.
Para: Luis Carlos Ortiz Norena <LOrtiz@minvivienda.gov.co<mailto:LOrtiz@minvivienda.gov.co>>; Victor Hugo Blanco Riveros <VBlanco@minvivienda.gov.co<mailto:VBlanco@minvivienda.gov.co>>
Asunto: ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo acción de tutela que cursa en contra del Ministerio de Vivienda, amablemente me dirijo a ustedes en busca de su colaboración, a fin de ubicar la respuesta a la petición presentada por el señor GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7095087, el día 7 de julio de la presente anualidad.

Vale la pena resaltar que una vez se consulta el radicado 2020ER0060675, no aparecen documentos de respuesta, solo un radicado y no permito visualizar documento.

A fin de defender los intereses del Ministerio, se requiere la respuesta y su debida notificación al peticionario, hoy accionante, lo antes posible, teniendo en cuenta que se otorgó un término de horas para la contestación de la acción.

Cordialmente,

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image002.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-image-OutlookEmoji-472a267d0f5-5164-4920-a7c2-1f562d0ec1f6.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

	Content3-message-.eml	Ver archivo adjunto.
	Content4-application-PODER.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-2020ER0060675 F3 7 TIEMS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content6-application-CONSULTA DE POSTUANTES.docx	Ver archivo adjunto.
	Content7-application-Copia de VF POSESION L JUAN CARLOS COVILLA OAJ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content8-application-7. contestacion GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content9-application-guia entregado.docx	Ver archivo adjunto.
	Content10-application-comprobante envio correo electronico.docx	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Agosto de 2020

Anexo de documentos del envío



JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 12C N. 7-36 Piso 22 Edificio Nemqueteba
j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Content1-image-image002.png

El servicio de *envíos*
de Colombia



Content2-image-OutlookEmoji-472a267d0f5-5164-4920-a7c2-1f562d0ec1f6.png

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p>	FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Versión: 5.0
		Fecha: 02/04/2019
		Código: PJC-F-07

Bogotá, D. C

Señores:

JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá

Asunto	Acción de Tutela
Radicación N°	2020-0250-00
Accionante	GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
Accionados	MINISTERIO DE VIVIENDA

JUAN CARLOS COVILLA MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.781.170 de Cartagena, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 0308 del 10 de Junio de 2020 por la cual se efectúa un nombramiento y acta de posesión No. 027 de 24 de junio de 2020, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No 0054 del 4 de noviembre de 2011, (de la cual se anexa copia), respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL a JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA, Abogada, igualmente mayor de edad, y vecino(a) de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.882.349 de Armenia, y Tarjeta Profesional No. 181531 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, conteste la demanda de la referencia, asuma la representación judicial de la Entidad y ejerza las acciones legales en su defensa.

El (la) apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos, ejercer la representación judicial en los requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato y durante el trámite incidental de desacato incluido el grado de consulta y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al (la) apoderado(a) del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,



JUAN CARLOS COVILLA MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
 C. C. No. 1.047.781.170 de Cartagena

ACEPTO,



JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA

C. C. No 1.094.882.349
 T. P. 181531 del C. S.J.
 Correo electrónico: jvarela@minvivienda.gov.co

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p>	FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Versión: 5.0
		Fecha: 02/04/2019
		Código: PJC-F-07



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO
0054 04 NOV 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estatuye que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contenciosos Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

SECRETARÍA GENERAL
 CIUDAD DE TERREPLORIO
 DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
 Y TERRITORIO
 DEPARTAMENTO DE VIVIENDA
 Y TERRITORIO



000004

04 NOV. 2011 de

"Por la cual se delegan unas funciones"

Hoja No. 2

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtir en acciones populares, establece "(...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La Intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio de Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestreo selectivo, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DIL-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p>	FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	Versión: 5.0
		Fecha: 02/04/2019
		Código: PJC-F-07

Resolución No. **0054** 04 NOV. 2011 de

Hoja No. 3

"Por la cual se delegan unas funciones"

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

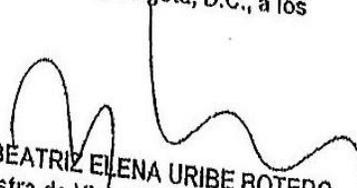
ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes despachos judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob en los términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denomina "Administrador de Entidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

04 NOV. 2011


BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio



Bogotá, D. C.,

2020EE0056843



Señor(a)

GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
CALLE 22 N. 12-59 PRIMER PISO ALAMEDA-CENTRO
BOGOTÀ D.C

Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicación **2020ER0060675**

Respetado señor(a),

Dando respuesta a su comunicación trasladada por la Entidad, radicada con el número citado en el asunto, donde solicita información sobre Subsidio Familiar de Vivienda, al respecto me permito informarle que una vez verificado el número de cédula de ciudadanía **70954087** del (la) señor(a) **GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO** en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que **no existen postulaciones del hogar** en las Convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda.

Por otra parte, a continuación, damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:

CONSULTA 1.

“Se me dé información de cuando me puedo postular”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto.

Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.

De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011,



derogada por la Resolución 0691 de 2012. **No obstante, lo anterior, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.**

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE.

Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

CONSULTA 2.

“Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio”.

CONSULTA 3.

“Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional”.

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiado del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por tanto, para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces.



- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado “Calificado”.
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIENTO POR CIENTO EN ESPECIE – SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.

Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares **fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en**



estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

CONSULTA 4.

“Se me asigne una vivienda del programa de II FASE DE VIVIENDAS que ofreció el estado”

De acuerdo a la normatividad vigente, no se puede asignar directamente una vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin

CONSULTA 5.

“Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de II FASE DE VIVIENDAS.”

Según el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o el que haga sus veces
3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.
4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

- a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.



- b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.

De acuerdo a lo anterior se verificó su número de cédula en la “Consulta potenciales DPS” y se obtuvo como resultado lo siguiente:

CONSULTA 6:

“De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda.

CONSULTA 7:

“Se me informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de



priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Cualquier solicitud adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de que le resuelvan todas las dudas que tenga al respecto, en virtud del contrato de encargo y gestión celebrado entre Fonvivienda y Cavis UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar).

Atentamente,

ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda	FORMATO: ACTA DE POSESIÓN PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 5.0
		Fecha: 12/09/2019
		Código: GTH-F-02

No. 027

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a través de medios electrónicos se presentó ante el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), con el fin de tomar posesión en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO, mediante la Resolución 0308 del 10 de junio de 2020.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, a través de la herramienta Microsoft Teams.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://portal.minvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>



Bogotá, D. C

Señores:

**JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá**

Asunto Acción de Tutela
Radicación N° 2020-0250-00
Accionante **GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO**
Accionados MINISTERIO DE VIVIENDA

JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada del **LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, debidamente representado por el Doctor **JONATHAN TYBALT MALAGON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.850.448** expedida en Bogota, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Ministro, debidamente delegadas las funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según la Resolución N° 0054 del cuatro (04) de noviembre de 2011, y según el mandato conferido, estando dentro del término legal, procedo a dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Tal y como lo evidencian los anexos del líbello tutelar, la accionante envió derecho de petición en el Ministerio de Vivienda.

El día 7 de julio de la presente anualidad, la Dra. ADRIANA BONILLA Coordinadora del Grupo de Atención al usuario y Archivo, mediante radicado N. 2020EE00568463 responde de fondo al derecho de petición por presentado, informando al accioannte sobre su solicitud de subsidio y estado de postulación, absolviendo de fondo lo de competencia del Minsiterio de Vivienda y de Fonvivienda. Dicha respuesta fue recibida en la dirección de notificaciones informada por el accioannte; no obstante, el día de hoy fue enviada también por correo elctronico certificado. (ver anexos).

Vale la pena mencionar que la respuesta al derecho de petición en cuestión, fue enviado vía correo electrónico certificado, a la dirección e-mail informada por la accionante en su escrito de tutela. (ver anexo).

I. EN CUANTO A LA PETICIÓN DE AMPARO

1. Solicito al Señor juez respetuosamente que **DENIEGUE** el amparo solicitado por la accionante, advirtiendo que el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de la** Coordinación del Grupo de Atención al usuario y Archivo dio respuesta de fondo al derecho de petición que motivó la presente acción, razón por la cual, no se encuentra vulneración alguna de derechos fundamentales en contra de la Sra. Peña.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA





Carencia actual de objeto por Hecho Superado.

Tal y como se anotó, el día 7 de julio de la presente anualidad, Dra. ADRIANA BONILLA Coordinadora del Grupo de Atención al usuario y Archivo, mediante radicado N. 2020EE0056843 responde de fondo al derecho de petición por presentado, informando de la solicitud de subsidio y el estado de postulación, y es por ello que no se encuentra amenazado el derecho de petición y en consecuencia, nos encontramos frente a un hecho superado.

Dicha respuesta, fue enviada a través de la empresa 472, a través de correo electrónico certificado, por lo tanto, se satisfizo la pretensión del accionante, lo cual nos lleva a la **carencia de objeto-hecho superado** en la acción de tutela, ya que, así las cosas, no nos encontramos ante una violación de derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-011 de 2016 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, se pronunció en los siguientes términos frente al fenómeno del hecho superado:

“Sentencia T-011/16

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando “la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. (...)”.

Bajo este presupuesto, es claro que con la respuesta emitida por el doctor Daniel Contreras, Subdirector de Subsidios de FONVIVIENDA, da respuesta a la accionante, se desplegó una conducta que generó la satisfacción de lo pedido por los mismos, como es la contestación a su derecho de petición. En este orden de ideas, se superó la motivación de la acción y en consecuencia, no tiene ningún objeto continuar con el trámite tutelar.

En este mismo sentido, se pronunció el Consejo de Estado, en la sentencia con radicación **número: 11001-03-15-000-2018-01907-00(AC)**, así:

“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado / DERECHO DE PETICIÓN CONTESTADO EN EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Para la Sala resulta claro que, aun cuando tardíamente, el Jefe de Prestaciones Sociales de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial emitió respuesta





de fondo, clara y congruente a la solicitud de información elevada por el actor, la cual le fue notificada vía correo electrónico el 13 de agosto de 2020 y, en consecuencia, en la presente solicitud de amparo se configura la carencia actual de objeto por hecho superado.

¹(...) III.3.- Sobre el hecho superado

Al respecto, valga reiterar que es clara la posición adoptada por parte del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en cuanto a que la decisión del juez de tutela pierde o carece de objeto cuando, al momento de proferir sentencia, se advierte que la situación fáctica expuesta por el actor en su demanda ya ha sido saneada. Dicha situación tiene como consecuencia automática que desaparece toda posibilidad de amenaza efectiva o daño a un derecho fundamental.

Tal como ocurre en el presente caso, la carencia de objeto por hecho superado se genera cuando se advierte que lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar y, previo al pronunciamiento del juez, sobrevienen hechos que demuestran que la entidad accionada acató la solicitud y que su correspondiente conducta resulta suficiente para impedir que continúe la vulneración del derecho fundamental, motivo por el cual la tutela pierde eficacia y razón de ser. En este orden, al extinguirse su objeto resulta inocua cualquier decisión judicial que se dicte, toda vez que *"la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío"*².

Con ocasión de lo anteriormente expuesto, es claro entonces que al dar respuesta clara y de fondo al derecho de petición en cuestión, se acató lo solicitado por la accionante, y en consecuencia, respetuosamente solicitamos al señor Juez, declarar la carencia de objeto en el presente trámite.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, así como las pruebas que me sirvo aportar con esta contestación, comedidamente solicito al Señor Juez, que cumplido el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, se disponga lo siguiente:

Declarar la carencia de objeto de su pronunciamiento en el presente trámite tutelar, por presentarse un hecho superado de conformidad a lo solicitado por los accionantes, <contestación al derecho de petición> y la respuesta dada al derecho de petición, la misma que da contestación de fondo a los interrogantes planteados, radicada con N. 2020EE0045642 y enviada a la accionante el día 13 de agosto de la presente anualidad vía correo electrónico a la dirección e-mail por ella informada en su libelo tutelar, esto, teniendo en cuenta que en el marco de la emergencia que nos encontramos, el envío físico se programó, sin que a la fecha se tenga por parte de la empresa 472 comprobante de entrega.

Comedidamente, solicitamos al señor Juez, tener como pruebas lo anteriormente expuesto por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y lo a continuación se enuncia.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-15-000-2018-01907-00(AC). Actor: ÁLVARO ENRIQUE VÁSQUEZ GALLO. Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL





Documentales:

- Copia de respuesta al derecho de petición con radicado 2020EE0056843
- Correo electrónico de envío de respuesta.
- Guía comprobante entregado.

Las anteriores pruebas son necesarias, conducentes y pertinentes y se solicitan para demostrar la secuencia de los hechos y consideraciones aquí plasmadas.

IV. ANEXOS

Me permito anexar poder especial para actuar, Resolución N° 0054 de 2011 de funciones delegadas en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Resolución 0654 de 2018, Acta de Posesión de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los documentos relacionados cómo pruebas, para que sean tenidas en cuenta por su Despacho.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 18 No 7-59 Tel. 3323434 Ext. 4222 Bogotá D.C. notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Cordialmente,

JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA

C.C. No. 1.094.882.349 de Armenia

T.P. No. 181531 del C.S. de la J.



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VVSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?NDcyIEZvbnZpdmlmRhmMTI=?" <419687@certificado.4-72.com.co>

To: j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?iso-8859-1?Q?RESPUESTA_ELECTR=D3NICA_2020EE0064700:_RESPUESTA__TUTELA_?= =?iso-8859-1?Q?2020-250?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSA0NzJGbz25aXZpZW5kYTYEYQG1pbnZpdmlmRhmLmdvdi5jbyk=?=

Date: Mon, 31 Aug 2020 13:51:01 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5f4d009f.43326853.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <b17b53c1c6f740eaa3cec7c91395d42f@minvivienda.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: 472 Fonvivienda12 <472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>

Received: from NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam12on2139.outbound.protection.outlook.com [40.107.237.139]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4BgBTH4nHKz9b6Ry for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 31 Aug 2020 15:52:03 +0200 (CEST)

Received: from DM5PR21CA0032.namprd21.prod.outlook.com (2603:10b6:3:ed::18) by MN2PR11MB3806.namprd11.prod.outlook.com (2603:10b6:208:f9::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3326.19; Mon, 31 Aug 2020 13:51:55 +0000

Received: from DM6NAM10FT032.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:3:ed:cafe::c0) by DM5PR21CA0032.outlook.office365.com (2603:10b6:3:ed::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3370.2 via Frontend Transport; Mon, 31 Aug 2020 13:51:55 +0000

Received: from correo.minvivienda.gov.co (186.30.164.130) by DM6NAM10FT032.mail.protection.outlook.com (10.13.153.50) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256) id 15.20.3326.23 via Frontend Transport; Mon, 31 Aug 2020 13:51:54 +0000

Received: from DomusExch1-2016.Minvivienda.local (172.27.0.225) by DomusExch3-2016.Minvivienda.local (172.27.0.227) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256) id 15.1.1913.5; Mon, 31 Aug 2020 08:51:01 -0500

Received: from DomusExch1-2016.Minvivienda.local ([fe80::d87c:b663:19ee:1754]) by DomusExch1-2016.Minvivienda.local ([fe80::d87c:b663:19ee:1754%7]) with mapi id 15.01.1913.005; Mon, 31 Aug 2020 08:51:01 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 52 minutos del día 31 de Agosto de 2020 (08:52 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36 104.47.37.36)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Aug 31 15:52:31 mailcert postfix/smtpd[46544]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Aug 31 15:52:31 mailcert postfix/cleanup[51169]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: message-id=<MCrtOuCC.5f4d009f.43326853.0@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 31 15:52:31 mailcert postfix/cleanup[51169]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: resent-message-id=<4BgBTq3H4lz9b6S4@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 31 15:52:31 mailcert opendkim[3089]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: no signing table match for '419687@certificado.4-72.com.co'

2020 Aug 31 15:52:31 mailcert opendkim[3089]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: no signature data

2020 Aug 31 15:52:31 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=6520419, nrcpt=1 (queue active)

2020 Aug 31 15:52:35 mailcert smtp_99/smtp[39358]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: to=<j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=4, delays=0.24/0.0.78/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5f4d009f.43326853.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=22686017271425, Hostname=SN6PR01MB4336.prod.exchangelabs.com] 6528546 bytes in 1.664, 3829.725 KB/sec Queued mail for delivery)

2020 Aug 31 15:52:35 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BgBTq3H4lz9b6S4: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.08.31 18:54:08
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Herramientas de datos adjuntos

RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0064700: RESPUESTA TUTELA 2020-250 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Datos adjuntos ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión Mover Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom Insights Informar de mensaje Protección

472 Fonvivienda12 Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; correo; Juliana Maria Varela Arboleda 8 lunes 8:51 a. m.

RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0064700: RESPUESTA TUTELA 2020-250

Mensaje reenviado el 2/09/2020 5:39 p. m..
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Archivo .pdf	Archivo .docx
Copia de VFPOSESION LUJUAN CARLOS COVILLA OAJ.pdf Archivo .pdf	7. contestacion GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO.pdf Archivo .pdf
guia entregado.docx Archivo .docx	comprobante envio correo electronico.docx Archivo .docx

Bogotá, D. C
Señores:
JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá
Asunto Acción de Tutela
Radicación N° 2020-0250-00
Accionante GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
Accionados MINISTERIO DE VIVIENDA

Le solicitamos por favor leer el documento adjunto (PDF), para mayor detalle.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Hágalo a través de nuestro portal web www.minvivienda.gov.co o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co

5:42 p. m.
2/09/2020

Herramientas de datos adjuntos

RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0064700: RESPUESTA TUTELA 2020-250 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Datos adjuntos ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión MI Mover Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Zoom Insights Informar de mensaje Protección

472 Fonvivienda12 Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; correo; Juliana Maria Varela Arboleda 8 lunes 8:51 a. m.

RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0064700: RESPUESTA TUTELA 2020-250

Mensaje reenviado el 2/09/2020 5:39 p. m..
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0056843 ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN Elemento de Outlook	PODER.pdf Archivo .pdf
2020ER0060675 F3 7 TIEMS.pdf Archivo .pdf	CONSULTA DE POSTUANTES.docx Archivo .docx
Copia de VFPOSESION LUJAN CARLOS COVILLA OAJ.pdf	7. contestacion GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO.pdf

Bogotá, D. C
Señores:
JUZGADO 29 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá
Asunto Acción de Tutela
Radicación N° 2020-0250-00
Accionante GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
Accionados MINISTERIO DE VIVIENDA

Le solicitamos por favor leer el documento adjunto (PDF), para mayor detalle.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Hágalo a través de nuestro portal web www.minvivienda.gov.co o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co

5:41 p. m.
2/09/2020

RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0056843 ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Mover a: ? Al jefe
Correo electrón... Listo
Responder y eli... Crear nuevo

Mover Asignar directa... Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Zoom Insights Informar de mensaje Protección

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Zoom Protección

lunes 31/08/2020 8:30 a. m.
472 Fonvivienda12
RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0056843 ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

Para -0201paisa@gmail.com
CC correo; Juliana Maria Varela Arboleda

2020ER0060675 F3 7 TIEMS.pdf
550 KB

Bogotá, D. C.,
Señor(a)
GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
CALLE 22 N. 12-59 PRIMER PISO ALAMEDA-CENTRO
BOGOTÀ D.C
Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicación 2020ER0060675
Respetado señor(a),

Le solicitamos por favor leer el documento adjunto (PDF), para mayor detalle.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Hágalo a través de nuestro portal web www.minvivienda.gov.co , o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co.

8:33 a. m.
31/08/2020

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E30510560-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO (CC/NIT 9004637252)

Identificador de usuario: 419687

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de 472 Fonvivienda12 <419687@certificado.4-72.com.co>
(originado por 472 Fonvivienda12 <472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>)

Destino: salazargerman138@gmail.com

Fecha y hora de envío: 31 de Agosto de 2020 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Agosto de 2020 (08:50 GMT -05:00)

Asunto: RV: RESPUESTA ELECTRÓNICA 2020EE0056843 ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN (EMAIL CERTIFICADO de 472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co)

Mensaje:

Bogotá, D. C.,
Señor(a)
GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
CALLE 22 N. 12-59 PRIMER PISO ALAMEDA-CENTRO
BOGOTÀ D.C
Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicación 2020ER0060675
Respetado señor(a),

Le solicitamos por favor leer el documento adjunto (PDF), para mayor detalle.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Hágalo a través de nuestro portal web

[www.minvivienda.gov.co<https://nam01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minvivienda.gov.co%2F&data=02%7C01%7CLILOPERA%40BANCOLOMBIA.COM.CO%7C8867e20f8ce14c6de84308d7c06bd853%7Cb5e244bdc492495b8b1061bfd453e423%7C0%7C0%7C637189442678319125&sdata=Ksg6%2F%2F2moHqNFIFUDSn3yW1zCvPxIBVILxEhMmDdYvo%3D&reserved=0>](https://nam01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.minvivienda.gov.co%2F&data=02%7C01%7CLILOPERA%40BANCOLOMBIA.COM.CO%7C8867e20f8ce14c6de84308d7c06bd853%7Cb5e244bdc492495b8b1061bfd453e423%7C0%7C0%7C637189442678319125&sdata=Ksg6%2F%2F2moHqNFIFUDSn3yW1zCvPxIBVILxEhMmDdYvo%3D&reserved=0) , o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co<mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co>.

Emily Trujillo Espinosa
PROFESIONAL NIVEL 1 4-72
MINISTERIO DE VIVIENDA CUIDAD Y TERRITORIO - SEDE LA BOTICA
carrera 6 # 8 - 77<<https://maps.google.com/?q=carrera+6+%23+8+-+77&entry=gmail&source=g>>
472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co<<mailto:472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>>

[472]

De: Victor Hugo Blanco Riveros <VBlanco@minvivienda.gov.co>
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 7:02 a. m.
Para: Juliana Maria Varela Arboleda <JVarela@minvivienda.gov.co>
Asunto: RE: ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

Adjunto petición relacionada con el radicado 2020ER0060675

De: Juliana Maria Varela Arboleda
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 6:23 a. m.
Para: Luis Carlos Ortiz Norena <LOrtiz@minvivienda.gov.co<<mailto:LOrtiz@minvivienda.gov.co>>>; Victor Hugo Blanco Riveros <VBlanco@minvivienda.gov.co<<mailto:VBlanco@minvivienda.gov.co>>>
Asunto: ACCION DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo acción de tutela que cursa en contra del Ministerio de Vivienda, amablemente me dirijo a ustedes en busca de su colaboración, a fin de ubicar la respuesta a la petición presentada por el señor GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7095087, el día 7 de julio de la presente anualidad.

Vale la pena resaltar que una vez se consulta el radicado 2020ER0060675, no aparecen documentos de respuesta, solo un radicado y no permito visualizar documento.

A fin de defender los intereses del Ministerio, se requiere la respuesta y su debida notificación al peticionario, hoy accionante, lo antes posible, teniendo en cuenta que se otorgó un término de horas para la contestación de la acción.

Cordialmente,

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-image-OutlookEmoji-472bd7681ed-deab-44ac-9c3b-9c01a7fe6b1b.png

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-2020ER0060675 F3 7
TIEMS.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Estecertificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Agosto de 2020

Anexo de documentos del envío

El servicio de *envíos*
de Colombia



Content1-image-OutlookEmoji-472bd7681ed-deab-44ac-9c3b-9c01a7fe6b1b.png



Bogotá, D. C.,

2020EE0056843



Señor(a)

GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO
CALLE 22 N. 12-59 PRIMER PISO ALAMEDA-CENTRO
BOGOTÀ D.C

Asunto: Información Subsidio Familiar de Vivienda Población Desplazada
Radicación **2020ER0060675**

Respetado señor(a),

Dando respuesta a su comunicación trasladada por la Entidad, radicada con el número citado en el asunto, donde solicita información sobre Subsidio Familiar de Vivienda, al respecto me permito informarle que una vez verificado el número de cédula de ciudadanía **70954087** del (la) señor(a) **GERMAN DARIO SALAZAR QUICENO** en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que **no existen postulaciones del hogar** en las Convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda.

Por otra parte, a continuación, damos respuesta puntual a cada uno de las inquietudes plasmadas en su petición así:

CONSULTA 1.

“Se me dé información de cuando me puedo postular”

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el efecto.

Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.

De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011,



derogada por la Resolución 0691 de 2012. **No obstante, lo anterior, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.**

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE.

Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

CONSULTA 2.

“Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio”.

CONSULTA 3.

“Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional”.

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por tanto, para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces.



- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado “Calificado”.
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIENTO POR CIENTO EN ESPECIE – SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.

Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares **fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en**



estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

CONSULTA 4.

“Se me asigne una vivienda del programa de II FASE DE VIVIENDAS que ofreció el estado”

De acuerdo a la normatividad vigente, no se puede asignar directamente una vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas, teniendo en cuenta que existe un procedimiento para tal fin

CONSULTA 5.

“Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de II FASE DE VIVIENDAS.”

Según el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o el que haga sus veces
3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.
4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

- a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.



- b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.

De acuerdo a lo anterior se verificó su número de cédula en la “Consulta potenciales DPS” y se obtuvo como resultado lo siguiente:

CONSULTA 6:

“De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Entidad no es competente para realizar estos trámites ante el DPS, toda vez que se debe tener en cuenta el proceso de registro indicado anteriormente, a efectos de obtener el subsidio familiar de vivienda.

CONSULTA 7:

“Se me informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de



priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Cualquier solicitud adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a fin de que le resuelvan todas las dudas que tenga al respecto, en virtud del contrato de encargo y gestión celebrado entre Fonvivienda y Cavis UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar).

Atentamente,

ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?NDcyIEZvbnZpdmlmRmMTI=?=" <419687@certificado.4-72.com.co>

To: salazargerman138@gmail.com

Subject: =?iso-8859-1?Q?RV: RESPUESTA_ELECTR=D3NICA_2020EE0056843_ACCION_DE_TUTELA?= =?iso-8859-1?Q?_DERECHO_DE_PETICI=D3N?=?utf-

8?b?lChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSA0NzJGb252aXZpZW5kYTEyQG1pbmZpdmlmRmLmdvdi5jbyk=?=

Date: Mon, 31 Aug 2020 13:49:21 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5f4d003f.43326742.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <de46e5ba061744a0bd8ae2ca4c906ba5@minvivienda.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: 472 Fonvivienda12 <472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>

Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam12on2101.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.101]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4BgBRN5H3zz9b5b0 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 31 Aug 2020 15:50:24 +0200 (CEST)

Received: from MWHPR21CA0070.namprd21.prod.outlook.com (2603:10b6:300:db::32) by BN8PR11MB3603.namprd11.prod.outlook.com (2603:10b6:408:8b::29) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3326.25; Mon, 31 Aug 2020 13:50:10 +0000

Received: from MW2NAM10FT059.eop-nam10.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:300:db:cafe::8c) by MWHPR21CA0070.outlook.office365.com (2603:10b6:300:db::32) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3370.0 via Frontend Transport; Mon, 31 Aug 2020 13:50:10 +0000

Received: from correo.minvivienda.gov.co (186.30.164.130) by MW2NAM10FT059.mail.protection.outlook.com (10.13.154.199) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256) id 15.20.3326.23 via Frontend Transport; Mon, 31 Aug 2020 13:50:09 +0000

Received: from DomusExch1-2016.Minvivienda.local (172.27.0.225) by DomusExch1-2016.Minvivienda.local (172.27.0.225) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256) id 15.1.1913.5; Mon, 31 Aug 2020 08:49:21 -0500

Received: from DomusExch1-2016.Minvivienda.local ([fe80::d87c:b663:19ee:1754]) by DomusExch1-2016.Minvivienda.local ([fe80::d87c:b663:19ee:1754%7]) with mapi id 15.01.1913.005; Mon, 31 Aug 2020 08:49:21 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

Alas 08 horas 51 minutos del día 31 de Agosto de 2020 (08:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Alas 08 horas 51 minutos del día 31 de Agosto de 2020 (08:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Alas 08 horas 51 minutos del día 31 de Agosto de 2020 (08:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

Alas 08 horas 51 minutos del día 31 de Agosto de 2020 (08:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Alas 08 horas 51 minutos del día 31 de Agosto de 2020 (08:51 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (209.85.233.26)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.125.26)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.28.26)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.200.26)

gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.26)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Aug 31 15:50:55 mailcert postfix/smtpd[43704]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Aug 31 15:50:55 mailcert postfix/cleanup[46537]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: message-id=<MCrtOuCC.5f4d003f.43326742.0@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 31 15:50:55 mailcert postfix/cleanup[46537]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: resent-message-id=<4BgBRz4Yhqz9b5b0@mailcert.lleida.net>

2020 Aug 31 15:50:55 mailcert opendkim[3089]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: no signing table match for '419687@certificado.4-72.com.co'
2020 Aug 31 15:50:55 mailcert opendkim[3089]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: no signature data
2020 Aug 31 15:50:55 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=844341, nrcpt=1 (queue active)
2020 Aug 31 15:50:57 mailcert smtp_99/smtp[39257]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: to=<salazargerman138@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[173.194.76.26]:25, delay=1.8, delays=0.08/0.25/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1598881857 i15si2886359wrq.346 - gsmtp)
2020 Aug 31 15:50:57 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4BgBRz4Yhqz9b5b0: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.08.31 18:53:19
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia